

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Buenos días:

Siendo las 11:50 once horas con cincuenta minutos del 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **02 juicios ciudadanos, 1 recurso de apelación y 1 procedimiento sancionador especial**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva, a las que se les dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-478/2021	N1-ELIMINADO 1	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTROS
2	JDC-579/2021	N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO

			DE JALISCO
3	RAP-023/2021	MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
4	PSE-TEJ-013/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-013/2021	N4-ELIMINADO 1 Y OTROS	N5-ELIMINADO 1 Y N6-ELIMINADO 1

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que cuatro de los asuntos listados en la

convocatoria respectiva se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Buenas tardes, solicito la colaboración del Licenciado Alain David Ramos Peña, para que dé lectura de los asuntos que someto a su consideración.

JDC-478/2021

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio ciudadano, número 478 del presente año, interpuesto por un ciudadano ostentándose como precandidato a Presidente Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco, por el partido Morena, impugnando el proceso interno de selección de candidaturas a munícipes del partido citado.

En el proyecto, se propone considerar los agravios inoperantes, en virtud de que si la parte actora al momento en que decidió registrarse como aspirante candidato, tuvo conocimiento del método de selección y se sujetó a las reglas impuestas por la Convocatoria y su ajuste; debió estar atento al desarrollo del procedimiento, en atención al deber de corresponsabilidad que deriva de su interés y vinculación al proceso electivo interno. Sin embargo, el promovente no se inconformó en su momento legal oportuno, ni con Convocatoria, ni con el ajuste, así como tampoco con la ausencia de publicación de resultados, sino hasta el veinticuatro de marzo del año en curso, esto es una vez que se materializó el registro ante el Instituto Electoral local. Es necesario resaltar que el sólo registro de la solicitud del promovente en la plataforma de Morena, no conducía de manera obligada a su participación en el proceso electoral y mucho menos, a su registro como candidato, por lo que el aspirante sabía que la decisión del partido podría resultar contraria a sus intereses. En tal virtud, al no advierte una conducta procesal de parte del promovente que hubiese atendido a los parámetros apuntados, es por lo que deviene la inoperancia de los agravios.

No obstante lo anterior en el proyecto se razona, que si existe una vulneración a sus derechos de acceso a la información y justicia, por lo que en atención a ello, se propone en el proyecto, que la Comisión Nacional de Elecciones de Morena garantice el derecho a la información de la militancia, debiendo hacer del conocimiento de la parte actora, lo relativo a las solicitudes aprobadas para el cargo por el que se registró, lo cual deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos: declarar inoperantes los agravios vertidos respecto de la nulidad del proceso interno de selección de candidaturas a munícipes realizado por Morena, y en virtud de resultar fundado la vulneración al derecho de acceso a la información, transparencia y publicidad, se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena, dé cumplimiento en los términos precisados en este fallo.

Hasta aquí la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resultan **inoperantes** los agravios vertidos por el recurrente, respecto de la nulidad del proceso interno de selección de candidaturas a municipales, realizado por el partido político Morena.

TERCERO. Resultan **fundados** los agravios relativos a la vulneración al derecho de acceso a la información, transparencia y publicidad.

CUARTO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena **dé cumplimiento en los términos precisados en este fallo.**

Notifíquese la presente resolución por Estrados a la parte actora y en los términos de ley a la responsable.

JDC-579/2021

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio ciudadano, número 579 del presente año, interpuesto por cuatro ciudadanas en su calidad de candidatas a regidoras por el partido Morena, al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, impugnando el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local del 3 abril, mediante el cual aprueba la planilla respectiva.

En síntesis las actoras sostienen que se vulnera su derecho a ser votadas, toda vez que el Instituto Electoral no tomó en consideración las sustituciones que realizó el partido Morena a la planilla citada, no obstante que fueron presentadas en tiempo y forma.

En el proyecto, se propone sobreseer la demanda, en virtud de actualizarse la causal prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, toda vez que existe un cambio de situación jurídica para las hoy actoras, ya que se advirtió de las constancias que integran el expediente, que las sustituciones controvertidas, se encuentran agregadas en el Anexo Morena parte integral del Acuerdo IEPC-ACG-115/2021, mediante el cual el Consejo General aprobó las sustituciones de candidaturas hoy controvertidas, dejando con ello, sin materia el presente medio de impugnación.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos: **sobreseer** el juicio ciudadano, en los términos de la presente sentencia.*

Hasta aquí la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio ciudadano en los términos de la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

RAP-023/2021

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto para resolver el recurso de apelación 23 del presente año, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano, impugnando la falta de fundamentación y motivación del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, de fecha 3 de abril, mediante el cual desecha la planilla propuesta por Morena al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

En el proyecto, se propone sobreseer la demanda, en virtud de actualizarse la causal prevista en el numeral 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, toda vez que existe un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, ya que el Consejo General del Instituto Electoral local emitió el acuerdo IEPC-ACG-104/2021, mediante el cual y en cumplimiento a resolución de este Tribunal, aprobó la planilla de candidaturas a munícipes propuesta por Morena para el Municipio de Tonalá Jalisco, dejando con ello, sin materia el presente medio de impugnación.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen en los puntos resolutivos: **sobreseer** el recurso de apelación RAP-023/2021, por los motivos expresados en el considerando II de esta sentencia.*

Hasta aquí la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente recurso de apelación, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el recurso de apelación RAP-023/2021, por los motivos expresados en el considerando II de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-013/2021

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (Transcripción de la cuenta rendida).

Con la autorización del Pleno, doy cuenta del proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial**, con la clave y número de expediente **PSE-TEJ-013/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por **N7-ELIMINADO 1** y otras personas, en contra de **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** y otros, admitida a trámite por la probable contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, actos anticipados de campaña y promoción personalizada, así como el posible uso indebido de recursos públicos con fines político electorales.

En el proyecto, se considera del análisis de los hechos, que no se acredita la contravención a las normas sobre propaganda política o electoral.

Por lo que corresponde a la denuncia por actos anticipados de campaña, no se acredita del contenido denunciado que se haya realizado propaganda electoral, esto es, no se realiza alusión alguna para solicitar el voto a favor o en contra de un precandidato, candidato o partido político o coalición, o la plataforma electoral de alguno de estos y en el caso de uno de los denunciados, se advierte mensajes emitidos que fueron realizados en su carácter de precandidato dentro del período de precampañas, incluyendo la leyenda de ser dirigidos a militantes y simpatizantes del partido político Movimiento Ciudadano.

Finalmente, cuanto a la denuncia por promoción personalizada, de los enlaces de internet verificados, únicamente en uno de ellos se aprecia la difusión de propaganda gubernamental, por lo que en el proyecto se realiza el análisis de los elementos establecidos en la Jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para deducir si se está, ante un supuesto de promoción personalizada del servidor público.

En ese sentido, analizando el elemento objetivo no se tiene por acreditado la promoción personalizada del servidor público, ya que del análisis del contenido de las publicaciones denunciadas, no existen elementos de prueba suficientes en actuaciones del expediente para determinar que su finalidad sea la de publicitar de forma personalizada al denunciado, máxime que consta prueba documental que acredita que las publicaciones hacían referencia a la ejecución de un programa social, descatando que la fecha visible que corresponde a las publicaciones en la red social es el día seis de mayo de dos mil veinte, es decir, con antelación al inicio del proceso electoral en curso, por lo que bajo el principio constitucional de presunción de inocencia, no se puede determinar que se tratase de promoción personalizada. Consecuentemente, en ese mismo sentido, no se cuenta con elementos probatorios aportados al presente procedimiento, para determinar el supuesto uso indebido de recursos públicos.

En tales circunstancias, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos se propone declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia.

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en el considerando I de la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia**, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “En los términos de las cuentas”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los cuatro proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-478/2021; JDC-579/2021; RAP-023/2021** así como el procedimiento sancionador **PSE-TEJ-013/2021** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas

en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-478/2021; JDC-579/2021; RAP-023/2021 y PSE-TEJ-013/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

En consecuencia, siendo las 12:03 doce horas con tres minutos del 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-CERTIFICA:- - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 08 ocho fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."